



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00208-00

I. Atendiendo los informes obrantes a instancia del expediente digital arrimados por el Equipo Psicosocial del I.C.B.F., del Centro Zonal Aburra Sur, y con el ánimo de mejor proveer, el suscrito Juez como director del proceso Art. 42 del C.G. del P., DISPONE que por parte de una Psicóloga adscrita al I.C.B.F., Centro Zonal Aburra Sur, se le realice peritaje psicológico al menor VÍCTOR ANDRÉS CARMONA MONTOYA, a fin de la profesional de cuenta de las condiciones de vida, cuidado y protección que le brinda el padre custodio al menor en favor de quien se litiga; significando, por igual, la relación con la madre y su relevancia, así como indicar que afectaciones emocionales pueda tener el infante con relación a las diferencias y falta de comunicación de sus padres; amén de los aspectos de la vida cotidiana que rodean a éste y que lo puedan favorecer o afectar; finalmente dará cuenta si existen indicios de alienación parental por alguno de los progenitores; todo lo anterior, teniendo en cuenta el informe psicosocial presentado el 29 de marzo de 2022, por las profesionales adscritas a la Defensoría el cual se adjuntará con el presente proveído.

II. Para la materialización de dicha experticia, ella se llevará a cabo en las instalaciones del I.C.B.F., Centro Zonal Aburra Sur, con la Dra. MARÍA DEL MAR ROBLEDO LOZANO, C.C. 1.018.429.793, el próximo VIERNES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 10:00 A.M., debiendo el padre custodio CARLOS MARIO CARMONA OCAMPO, trasladar al infante VÍCTOR ANDRÉS CARMONA MONTOYA, al referido Centro Zonal ubicado en la Carrera 51 N° 52-19 Edificio Chatanoga – Itagüí, Antioquia ello atendiendo el hecho que la audiencia para definir la Litis, se encuentra programada para el próximo 18 de noviembre de 2022, a las 10:00 A.M.

III. Finalmente, tiene el suscrito Juez para manifestar que abogando por el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política, acompasado con los 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, se

CONMINARÁ al progenitor demandado CARLOS MARIO CARMONA OCAMPO, para que facilite la comparecencia del menor VICTOR ANDRÉS CARMONA MONTOYA, a la cita con la Psicóloga, en las instalaciones del I.C.B.F., Centro Zonal Aburra Sur; precisando que de no poder el progenitor custodio, dicho traslado se efectuará por la madre NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, sin que permita excusa alguna para no desplazar al pequeño la referida instalación.

IV. Aparte de la notificación por Estados Art. 295 del C.G. del P., y conforme a la premura con que ha de ser atendida la orden judicial, entérese a los interesados por el medio más expedito posible dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ